

94015

Año de 1797.

Orden del Real Consejo para q.^e
la Aud.^a informe sobre la Repre-
sentacion del Ayun.^{to} del Lugar de
Cella para q.^e se le deve sacar del
caudal sobrante del Posito mil Peron
para gasto del Pleito q.^e refiere.

Informe el S.^r Consejo de Texuel.

Del S.^r Fiscal Dico:

{ Son 8 Piezas de sala
de Justicia y a mas esta }

Torrionov.

S.^r Mialles

Pres. la Orden. y el Informe
Texuel.



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE. +

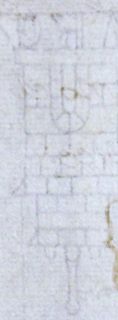
M. P. J.

El Ayuntamiento y vecinos del Lugar de Cella en el Partido de Fer-
nand con su mayor atencion y respeto expone: Que siendo tan nece-
sario para la prosperidad y aun para la subsistencia de qualquie-
ra poblacion el abastecimiento, y desfrute de un monte q. subministrare
leña Carbon y maderera a su vecindario, y habiendo este muer-
tido de muy antiguo a la S.ª Piedad, la atencion, y las providen-
cias correspondientes a tan gran importancia, el no haverse arma-
nado diferentes veces le ha costado cerca de quatro siglos de
litigio dispendiosos, q. En el dia no podria sostener y llevar al
cabo, si V.ª. no tuviese la bondad de usar de las facultades de
su ministerio accediendo a un préstamo proporcionado a la ne-
cesidad sobre un deposito producido por los mismos vecinos, y q.
hasta ahora no tiene aplicacion ni inversion definida.

El Sr. Rey D. Jayme Segundo con atencion a los buenos
y continuos servicios que este Pueblo como fronterizo a Castilla
havia hecho, y podia hacer en las guerras auna a costa de pe-
cuntes talas y saqueos, deseando indemnizarle algun tanto de
sus perdidas, y ponerle en estado de adquirir mayor poblacion
y fuerza, le concedio en el año 1300, facultad perpetua de cortar
en los montes de la Ciudad, y Comunidad de Abarracin, toda la

Año de 1797

Orden del Real Consejo de Indias
de 1797, en virtud de la qual
se dio cumplimiento a lo
que en esta Real Cedula se
dixiere.



Por el Sr. D. Juan de
Caceres, Secretario de
Indias.

2.ª Mitad

lenas, y maderas para sus usos, y no para venderlas a otros. La
qual gracia fue tan mal recibida de la Comunidad q. no deso pre-
texto ni omitio medio para desarla sin efecto de manera q.
para cortar las querellas suscitadas no barto una Comision ta-
da 17.º de Mayo de 1590, por el mismo soberano para examinar los
fundamentos de las respectivas diferencias, y asi fue necesario un
nuevo Juicio en tiempo, y en virtud de Orden especial de la Ser.
ma. D. Leonor, muger de D. D. Alfonso quarto, y tutora del Infan-
te D.º Fernando terminandose todo para la reduccion del pri-
vilegio a solo el poze en la partida llamada la Fortezuela
considerada como de una legua quadrada de extension.

Pero ni aun en este espacio se ha desado en los tiempos por-
teriores el q. puese conxantes, y tranquila la posesion; por q.
unas veces la Ciudad de Albarracin, en algunas los Pueblos comar-
cans, y otras toda la Comunidad ha estorvado, o minorado
el desquite, valiendose para ello de varios pretextos; siendo asi q.
las Cartas Reales, y lo auto obrado en su consecuencia declara-
ban, y comprobaban q. los montes llamados de Albarracin son
de los mas amplios, y abundantes del Reyno, y la citada Parti-
da el termino absolutam. preciso para los usos indispensables
de ella: En cuya fuerza deponia puede asegurarse q. desde
fines del siglo XVI apenas han cesado los litigios, siendo el
q. se sigue en el dia con titulo de Expedientes de tal especie

y consecuencia q. aun en el mayor apuro de medio para lle-
varle al caso no puede prescindirse de el a no nuñar con in-
diferencia la total ruina de un Pueblo q. con el auxilio de se-
mejante beneficio se halla floreciente en vecindario y en agri-
cultura.

Es el caso, q. en el proceso de firma obtenida por ella en
el 1624, y sobre cartada en el 1633, haviendose contrafirmado
por Albarracin se pronuncio sentencia de rebueta por la Ciudad.
en el año pasado de 1722, habiendo las proposiciones de ambas
partes en quanto no poren contrarias; pero como el objeto, y em-
peno de la Comunidad nunca ha sido mantener ileso sus de-
rechos, sino cludir y amigular los al Pueblo, no pudiendo sufrir
en emulacion los q. se le calificaban, se puso desde luego a ex-
cogitar, y tubo la felicidad de hallar luego medio indirecto
para enervar, y dejar sin efecto la Executoria. El arbitrio fue
constituirse en la necesidad aparente de tener q. proporcionar
a la herrenia del Lugar de Fares una cantidad considerable
de Carbon, el modo de asegurar su intento, el hacer q. se cru-
zase la autoridad del Supremo Consejo en el examen del Recur-
so, y en la aprobacion de la obligacion, y el acto de executar
la el practicar un Corte q. sin exageracion pudiera llamarse
tala, y destruccion de la Fortezuela, y q. no pudieron dete-
ner las reclamaciones de ella. A vista de lo qual no tubo
este infeliz Pueblo otro remedio q. aplicar a tan grande mal

q. Conviene de los antecedentes, y la posicion a lo breu-
pedir en la R. Audiencia, se declarase q. la leña, y madera
y carbon resultantes a la llamada enteraca harian pertene-
do y debian aplicarse al uso, y beneficio de su vecindario en
la forma mas correspondiente a Justicia; opociendo para ma-
nifestar la suya, conuencer la anticipacion y simulaciones
con q. se habia conprehendido al fono; Justificar q. tod
se ha discurrido y hecho en odio a ella, y despique ella
Executoria favorable a sus derechos, no haviendose verifika-
do antes, ni despues fuera de aquella partida la menor
enteraca, con ser tanto, y tan abundantes como dilatado
los montes de la Comunidad, y haviendo este este impo-
ritado, para muchos años el aprovechamiento; acreditar
las verdaderas urgencias, que para sus hogares, y edificios
tiene el Pueblo q. se compone de 200. vecinos, y descender en
fin la iniquidad increíble de no haverse subministrado un
Carbon siquiera a la siguiente necesidad horreria de foros
y si vendido a las Fabricas, y otros particulares del Partido
muchisimos millares de cargas a utilidad sola de la Comuni-
dad.

Estas circunstancias no desavan a la penetracion de V. A.
la menor duda de lo forzoso e indispensable al Exped. ^{te}
acerca de los grandes gastos q. ha de inducir su perfecta im-
truccion por medio de Comisiones largas para Reconocim. ^{te} apu

y. Calculo Examenes e testigos, y todo genero de pruebas conve-
tes: y el desembolso pronto para ello y la prosecucion del nego-
cio hasta su fin, no hay ciertamente quien lo haga por a-
mor de la causa publica, ni aun a interes en la situacion ac-
tual de las cosas, y el obligar a los vecinos a justa proporcion
en cada una de las urgencias sucesivas nada tendria de Es-
pedito quando no fuere capaz de producir inconvenient e.
En cuyo apuro parece q. volamente queda un arbitrio, justo
y sin consecuencia de peligro ahora, ni en lo sucesivo; y es
q. de los setenta mil pesos q. como sobrante del Faso se ha-
van aachivado a disposicion de V. A. sin haverseles dado
destino hasta el dia, se le permita al mismo Pueblo q. con
su fidelidad, y economia le ha producido, el tomar mil Pe-
sos para acudir acudiendo a esta necesidad comun q. de otro
modo ocasionaria su ruina total.

Para acreditar congruentem. ^{te} a V. A. la verdad de
los motivos expuestos se ha acudido a la R. Audiencia re-
fixando la causa y fin de este mismo Recurso y pidiendo
para apoyarlo la certificacion correspondiente, q. haviendo
dado oydo acerca de su solicitud al R. Fiscal se ha libran-
do en los terminos q. de ella aparecen. En cuya vista, y celo
demas q. se deja indicado.

A V. A. ^{te} Indidam. ^{te} Supp. se digne conceder su superior permiso

para q^{ue} de los diez mil P^{erros} depositados como Sobrante del Caudal
al Porito se tomen o inviertan en el expresado negocio de uti-
lidad publica mil P^{erros}: En lo q^{ue} se dispensara a este Pueblo
el mayor favor q^{ue} se le puede hacer puesto q^{ue} en el quedari-
an sin efecto las gracias Reales y las Sentencias de los Tri-
bunales q^{ue} una Comunidad poderosa no quiere respetar
fiada en sus haveres, y Valimiento solo por dejar sin
dotacion a un Pueblo q^{ue} en otro tiempo fue muy impor-
tante al Reyno por sus servicios y q^{ue} nunca puede dejar
de merecer las atenciones del Estado = Cella y Noviembre
22. de 1786 = Antonio Silvestre Al^{calde} Primero = Juan Do-
minguez Al^{calde} Segundo = Cristoval Colas Reg. Segundo = Do-
mingo Miguel Montalar Diputado = Por Miguel Fraguera
Sindico Por. General, q^{ue} dijo no sabia escribir Josef Sarri-

[Signature]

SELO QUARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.



Remito a V. E. de orden del Consejo la copia
agunta de la Representacion hecha al Excmo. Con-
sejo del Lugar de Cella en a^{te} Reyno sobre
poder sacar el caudal sobrante del Porito en el
Lugar mil pesos para los gastos del pleito que se
hore, a fin de que la pare V. E. al acuerdo de sus
Al. Audiencia para que informe al Consejo y mi-
mano lo que se le ofrezca y parezca sobre el con-
to y pretension que comprende dicha Representa-
cion. En el interin se servira V. E. darme aviso de
recibo de esta para ponerlo en noticia del Consejo.
Dio que a V. E. en a^{te} Madrid y a^{te} marzo
1. de 1787.

[Signature]

[Signature]
[Signature]



para despachos de oficio quatro mfg.

SELO QUARTO ANO DE
MIL SETECENTOS NOVEN
TA Y SIETE.

Emo or
A. S.

Remito a V. E. de orden del Consejo la copia
adjunta de la Representacion hecha p. el Ayuntamiento
del Lugar de Cella en este Reyno, sobre
poder sacar el caudal sobrante del Porrito de aquel
Lugar mil pesos, para los gastos del pleito que V.
fiere; a fin de que la pare V. E. al acuerdo de esa
R. Audiencia para que informe al Consejo p. mi
mano lo que se le ofierca y parezca, sobre el con-
to y pretencion que comprende dicha Representa^{on}.
Y en el interin se servirá V. E. darme aviso al
reçivo de esta para ponerlo en noticia del Consejo

Dto. gñe. a V. E. m. a. Madrid y marzo
 4 de 1797. E. m. o. n.

Emory
N. S.

*M. Mamel Amour
Santinelles*

moor Coyⁿ S. Jov. Cap. Gál del R. no. i. Tragon



Para despachos de oficio quarto m.^a.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

Auto
J. J. Larag. y Navarro mure de 1797. au. 8. 1/2

Regente
Ullava
Miralle
Sa. Pupa
Proremera
Coco
Lancua
Roman

Obedecese la orden del Real Consejo que
expresa la Carta que amecede fecha quatro
de este mes. Por lo que toca a cumplimen-
to se remita copia de la representa-
cion de Ayuntamiento del Lugar de Gila
al Corregidor del Partido, para que sobre su
contenido informe lo que se le opeciere
y tubiere por conveniente: Lo hecho para
ala vista del Fiscal de S. M.

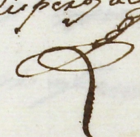
[Signature]

Nora en Dⁿⁱ M^o con tanta orden
 y en Dⁿⁱ M^o con tanta orden
 y en Dⁿⁱ M^o con tanta orden
 y en Dⁿⁱ M^o con tanta orden

44

Yo el infrascripto Juan de Cella
 vecino del Ayuntamiento del lugar de Cella
 a que se le debe pagar del caudal sobrante
 del Boito mil pesos para gastos del Poyto
 que contiene su representacion, aqui copio
 de buello en conformidad de lo q^{da} me pre-
 vino de ordⁿ del M^o auerado en su oficio
 de 12 de Mayo prox^o pasado.

Dios que a Dⁿⁱ m^o d^o te
 rueby Mayo 2 de 1797.

Juan Lopez de Ponguer


Don Jⁿ Juan Labrador



Para despachos de oficio quatro m. fa.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y SIETE.

Como Señal

En vista de la resolución de V. E. que me comunicó la
Señal. D. Juan Labrador con fecha de diez y nueve
de Mayo, próximo pasado, para q. informe a V. E.
sobre el contenido de la Representación del Ayuntamiento
del lugar de Cella relativa a que se le debe sacar
del caudal sobrante del Pito mil pesos para gastos
del Pito q. expresa la citada Representación de
la que acompaña copia: adhibido para que se lea
la pretensión del referido Ayuntamiento del lugar
de Cella atento a la importancia del asunto a
que se dirige la solicitud de dicho Ayuntamiento y q.
siendo efectuada la extracción del caudal q. expresa
en el acta del Pito del citado Pueblo, sin q. en
se necesite, ni haga uso, para cosa alguna, en los
venideros años que ha. que existe en esta forma, no
se ofrece incurrir en el de que se le suministre.

me de que fondo la cantidad que necesitare el
referido Ayuntamiento con que los señores de aquel
pueblo de uno beneficio se mata, quedan respon-
sables al reintegro siempre que obtengan decision
favorable. O R. mandamos lo que fuere de su superior
aguardo. Teniel y Mayo 2 de 1757.

Juan. Lopez Espinosa

18 ОЯА, СТРА...
...1941...

11. *1892*
 12. *1892*
 13. *1892*
 14. *1892*
 15. *1892*
 16. *1892*
 17. *1892*
 18. *1892*
 19. *1892*
 20. *1892*

Handwritten signature: *Wm. L. G. L.*

The first of these is the fact that the
 system is not a simple one, but a
 complex one, involving many factors
 which are not yet fully understood.
 The second is the fact that the
 system is not a simple one, but a
 complex one, involving many factors
 which are not yet fully understood.
 The third is the fact that the
 system is not a simple one, but a
 complex one, involving many factors
 which are not yet fully understood.



Para despachos de oficio quatro m^{tes}.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

Fiscal de S. M. dice que para manifestar su dictamen con el debido conocimiento conviene que se le paren los autos pendientes en Sala de Justicia, de que hace mencion el Ayuntamiento del Lugar de Cella en su representacion de 22 de Noviembre del año proximo: por lo que podrá V. E. acordarlo asi o como lo estime mas acertado. Laxa pora 13 de Mayo de 1797.



Auto
S. S.
Regente
Villava
Minaltef
Extrem.
Coccon
Lavanca
Roman.

Laxa^a diez y ocho de Mayo de 1797. C. de G.

Como lo dice el Fiscal de S. M.



Fiscal de S. M. en vista de este expediente de informe al Consejo sobre la representacion del Ayuntamiento del Lugar de Cella, en que solicita licencia para tomar del caudal sobrante del Porito mil pesos con destino a los gastos del pleito que sigue en esta Audiencia, con



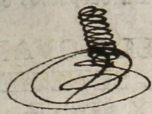
Para despachos de oficio quatro m^{tes}.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

la Ciudad y Comunidad de Albarracin. dice que supuesto que en cierta como informa el Conregidor de Texuel la existencia del considerable sobrante de 60 pesos, sin que se haya dado destino en muchos años a este caudal propio del Comun de vecinos, a cuyo beneficio se dirige el seguimiento del mencionado pleito pendiente en Sala de Justicia en estado de haberse hecho publicacion de probanza, segun consta de los mismos autos que han tenido presente el Fiscal de S. M., entiendo de que convendria informar al Consejo en terminos de que se sirva deferir a la pretension del Lugar de Cella, bien sea con calidad de reintegro en caso que tenga decision favorable en el apremiado pleito, o como fuere de su superior agrado.

V. E. sin embargo acordará como aco-

remesa lo mas acertado. Losapora 26 de
Mayo de 1797.



Auto
SS. Este expediente pase al Señor del Partido
para que recole el informe que corresponda
para que recole el informe que corresponda

Alcalde
Regente
Villalobos
Miravalles
Correa
Cocón
Lagunero
Romero

En Carta Orden firmada por D. Manuel de Cárdenas
de Santi Esteban, Por Suve O. M. Mandase que
veniendo presente lo que representa el
Auntamiento del Lugar de Cella del Partido
de Texui, en que solicitan se les permita en
Cax del sobrante del ~~comunidad~~ Pósito del mismo
Lugar, mil pesos para los gastos del Pósito que
ase muchos años de quien con la Ciudad y la
comunidad de Elbaxaricos, Informe esta Audiencia
lo que se le ofusca, y parezca sobre el punto
la que se obedece con el debido Respeto
para su cumplimiento se tornaron los Informes
correspondientes, y paso el expediente ala
Carta de Vnidad ~~falta~~ fiscal, Por lo expues-
to, y de lo resultante de Informes tomados, se
resulta de tanto quanto el Lugar de Cella
representa, sea de mucho interese adho pu-
blico el folio ~~lo~~ Pósito el Pósito que exponen,
y que no pueden continuarse por falta de
Caudales, y tambien en lo es que del sobrante
de el Pósito del mismo Lugar, se allan depo-
sitador ~~coordinar~~ que aguan ~~falta~~ por ahora
aguan falta por consiguiente parese
sera conveniente acceder a lo que solici-
tan, con calidad deemplazo en caso
de folio ~~lo~~ Pósito, y en todo caso llevando

Go into garden from box 2. Measure 100 ft.

t

Dirivio a vs. el informe adjunto que
hace esta Aud. sobre la representacion del
Lugar de Cella en solicitud de q se le done
vacas del Caudal sobrante de Ponzo mill
peros para garron del pleito q se refiere, afin
de v.s. lo haga presente al consero Real.

Dios ga a vs. m a la paz.
y Junio 2 de 1797.

Or
F. D. Man Ant. Camoteban

forme a

Cella y Numero 28 de 1798

1.º Dn. Fabian Sancho

Excmo. mucho no me haya respon-
dido V.º a la que le remiti consey de
Manrivede, con la inclusa de Igual
alusiva a que no parecia el expedien-
te en Madrid, sobre el poder gar-
tar el dinero del Porto por lo que
es pto de V.º se informe del suer-
cario del Acuerdo a que oficina
o secretaria se dirigio el informe
Dela N.º del Real Acuerdo pues
no hauese dirigido a la de Santo E-
steban, y direccion General se huviera
encontrado pues en cosa se ha regi-
trado y no parecia, lo que se hace noto-
rio por si se remitió a qualquiera
otra para con el aviso se registre, y
haviendose remitido a la de Santo E-
steban que sacar nueva Certificaci-
on para su remision Dela diligencia
en que N.º. Unuero: con tanto.

A. V. C. sup. g. en consideracion a lo expue-
sto se sinca acordar, se remita por esta secretaria
seg.ª por Dn. Informe a la superintendencia gual de
partes para el exp.º fin, como es just.ª que pido &

Fabian Sancho,

Ocurri: Para acreditar que lo arriba expuesto es conforme a lo f.

Acuerdo

de la visera que se remita con brevedad resultara como son los pinos cortados utiles para maderas como unos diez y siete mil de pulmo y medio, de dor, y de tres de guano por el corte, y los que en el dia hay existentes para poder maderas con el mismo guano por el corte como de siete mil a siete mil. Delos de pulmo contados un sin numero, y existentes tambien. Deviendo se notar que dicen los peritos podian servir para maderas para un año o quatro años, pero lo cierto es que un y otros segun el terreno necesitan de tiempo para el medio necesario de poder ser utiles para las obras que la mayor parte es pedroso y la tierra delgada y de poco jugo lo que se utiliza en el alegato, tambien se utiliza en el mismo que como han cortado lo mas viejo y dexado lo mas joven en el dia tal vez no se vivan para maderas por no tener el corazon correspondiente para la f

mera y suministro de las obras de volta dor y techos que en este pueblo es comun bre, por ser las obras la mayor parte de mucha longitud y anchura, aunque podrian servir para alguna que sean de poca longitud, y anchura. Tambien se expondra sobre todo no haver dexado para el presente mas que como unos quarenta puentes, sin los quales no se pueden construir las obras precisas, y necesarias de los vecinos en grave perjuicio, y con esto aun para un año no hay por ser los edificios como muchos años egiptos que necesitan de reparacion, y una que continuamente se estan construyendo obras nuevas de casas parideras, y paxares por el aumento de gente, y muelas, aqui se reduce la dificultad de las diligencias de visera, y esta esta por el abogado para aviso de su modo de pensar, pues se esta en el animo hora sea por via de agravio o qualquiera otro incidente acudir a lo que se pondra tambien el cuidado

de que vi. Uniendo: con tanto.

A. U. G. sup. g. en consideracion a lo expuesto se sirva acordar, se remita por esta secretaria sup. ver. M. S. Informe a la superintendencia qual de paritar para el exp. sup. como es just. que pido &

Tahian Sancho,

Otro: Para acreditar que lo arriba expuesto es conforme a lo p.

Acuerdo

Indico del Ing.
que se le permita
ante del pinto,
M. S. Informar
paritar en reli-
gido informe
M. S. de Junio al
se halla en la se-
gun se le ha da
agente en cargo
lo pinto sucesor

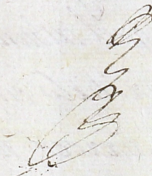
se me ha dicho por el Ayuntamiento en parte, presente
su Cauda, si quiere por su Alcalde D.^o Antonio Ma-
rines = A V.E. suplico la haya por portada y se sir-
va de prefix a su solitud, pido just.^a ut supra

Jacinto Sanchez

Ayuntamiento de Lerida y Setecientos ochos años. Aca. 8.^o

Su Ex.^a
Regente
villava
caxaller
Extrem.^a
Perez
Cocon.
Laraucá

Toda parte practique en la Superioridad
al Real Consejo las diligencias que tenga
por convenientes, en razon de su solitud.



Not.^a